

PROVINCIA DE CATAMARCA - IMPUESTO DE SELLOS Ley Impositiva 2017 y modificación del Código Tributario

Por medio de la ley 5506, sancionada el 22/12/16 y publicada el 30/12/16, se estableció el esquema tributario de la provincia de Catamarca para el ejercicio fiscal 2017. Se introdujeron, además, algunas modificaciones al Código Tributario.

En lo relativo al Impuesto de Sellos, en la Ley Impositiva se observaron unas pocas novedades, fundamentalmente en el incremento de la alícuota para la transmisión de propiedad de automotores 0 km y para la adquisición de dominio de inmuebles por prescripción, además del aumento en impuestos fijos e impuesto mínimo. En el Código Tributario se modificó una exención relacionada con la transmisión de propiedad de automotores 0 km.

Ley Impositiva

Impuesto mínimo

Se eleva a \$ 20 (antes \$ 15) el impuesto mínimo que debe ingresarse si la resultante de aplicar las alícuotas que se establecen en la Ley Impositiva no supera ese importe.

Transmisión de propiedad de automotores

Se eleva al 30 por mil (antes 20 por mil) la alícuota aplicable a los actos que tengan por objeto la transmisión de propiedad de automotores 0 km en general.

Derechos reales de superficie

Se incorporan como instrumentos gravados las escrituras públicas en las que se constituyan, transfieran o extingan -con indemnización- derechos reales de superficie. La alícuota establecida es de 15 por mil.

Adquisición de dominio de inmuebles por prescripción

Se eleva a 20 por mil (antes 15 por mil) la alícuota aplicable a la adquisición del dominio de inmuebles por prescripción.

Impuestos mínimos y fijos

Los nuevos valores son los que se indican seguidamente:

<i>Impuestos mínimos</i>		
<i>hecho imponible</i>	<i>ahora</i>	<i>antes</i>
Valores comprados	\$ 50	\$ 15
Letras de cambio, las ordenes de pago, los pagarés y demás documentos donde conste la obligación de abonar una suma de dinero	\$ 50	\$ 15
Giros e instrumentos de transferencia de fondos	\$ 50	\$ 15

Oswaldo H. Soler y Asociados

Impuestos - Auditoría - Legales

<i>Impuestos fijos</i>		
<i>hecho imponible</i>	<i>ahora</i>	<i>antes</i>
Por cada mandato general o especial, cuando se instrumente privadamente en forma de carta poder o autorización, sus sustituciones o revocatorias.	\$ 130	\$ 100
1) Los contratos de depósitos de bienes muebles o semovientes. 2) Los contratos referidos a bienes muebles. 3) Por cada mandato general o especial, cuando se instrumente por escritura pública, sus sustituciones y revocatorias. 4) Por cada protocolización de todo acto oneroso.	\$ 130	\$ 100
Elevación a escritura pública de constitución de sociedades o modificaciones de contrato social que previamente hayan abonado el impuesto por el instrumento privado. (Art. 212°, último párrafo, del Código Tributario)	\$ 250	\$ 150
Los contratos de propiedad horizontal, prehorizontal o conjuntos inmobiliarios ¹ , por cada unidad habitacional o comercial.	\$ 200	\$ 120
Actos, contratos y operaciones en general cuya base imponible no sea susceptible de determinar en el momento de su instrumentación y no se pueda efectuar la estimación a que se refiere el art. 226°, último párrafo, del Código Tributario.	\$ 250	\$ 150

Modificación del Código Tributario

Exención parcial aplicable a la transmisión de propiedad de automotores 0 km

En el inciso 33. del art. 229 del Código Tributario, se eleva al 67% (antes 50%) el valor de los actos, contratos y operaciones que tengan por objeto la transmisión de la propiedad de automotores 0 km en general, celebrados por concesionarios o terminales automotrices inscriptas como contribuyentes en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la provincia de Catamarca, sean locales o de Convenio Multilateral con jurisdicción sede en esa provincia.

Vigencia

La ley bajo comentario se encuentra vigente desde el 1/1/2017.

Buenos Aires, 26 de enero de 2017.

Enrique Snider

¹ La expresión "o conjuntos inmobiliarios" es un agregado respecto del texto de la Ley Impositiva 2016.